



Radicación n. 11001-02-03-000-2021-01352-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso 2° del artículo 358 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del recurrente, como lo dispone el numeral 1° del artículo 355 ibidem.

2. Con fundamento en el numeral 2° del mismo canon, identifíquense las personas que fueron parte en el proceso de servidumbre objeto del recurso deprecado, señalando de manera clara sus nombres y domicilios.

3. Infórmese la fecha de ejecutoria de la sentencia a revisar y el despacho judicial en el que actualmente se encuentra el expediente contentivo de las actuaciones censuradas -núm. 3° ib.-.

4. Exprésese con claridad en cuál o cuáles de las causales dispuestas en el artículo 355 de la codificación en cita

resguarda la impugnación extraordinaria, así como también, los hechos que le sirven de fundamento -núm. 4º, ib.-.

5. Relacione, a la luz del numeral 5º del prenombrado artículo 357, las pruebas que se pretendan hacer valer.

6. Apórtense los anexos enlistados en el correspondiente acápite de la demanda.

Notifíquese,



HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada